

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO "DOS CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO EN LA ZONA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ" (PROYECTO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO "FONADIN", REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS; RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y PORFIRIO JESÚS FLORES VARGAS, DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 6 de marzo de 2014, GOBIERNO DEL ESTADO presentó al Grupo de Trabajo Consultivo (GTC) del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM) del (FONADIN), en relación al proyecto "Sistema de Autobuses Rápidos Troncales de San Luis Potosí, S.L.P." con el propósito de *solicitar, dentro del marco del PROTRAM, un Apoyo No Recuperable del FONADIN, estimado en 129.4 mdp, para financiar un porcentaje del componente de infraestructura*. Al respecto, el GTC emitió *"su recomendación respecto a que el proyecto es elegible de recibir Apoyo del FONADIN, sujeto a solventar las observaciones y recomendaciones realizadas. La elegibilidad del proyecto está sujeta al registro del mismo en la Cartera de Proyectos de la Unidad de Inversiones de la SHCP a través de la SCT y al cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación del FONADIN."*
- II. El 10 de marzo de 2015, mediante oficio No. SCT/0310/15, el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí, solicitó al FONADIN *"...el apoyo para la obtención de financiamiento del Programa Federal de Apoyo de Transporte Urbano Masivo (PROTRAM), del (FONADIN) cumpliendo con los requerimientos y recomendaciones para la obtención de dichos recursos. Lo anterior en relación con el proyecto correspondiente al Primer Corredor de Transporte Masivo con Autobuses Troncales de la Ciudad de San Luis Potosí, toda vez que ha concluido la etapa correspondiente a los estudios que han generado el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable así como el Estudio de Factibilidad del Primer Corredor del Transporte Masivo con Autobuses Rápidos Troncales del cual se desprende una primera etapa con un corredor de 16.4 kilómetros atendido con 21 autobuses de entrada baja y con capacidad de 100 pasajeros y una segunda etapa correspondiente a un corredor de 23.7 kilómetros atendido con 33 autobuses de las mismas características"*.

A. A.

U
N
A
Q
1
Lupita

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. La Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), otorgó al proyecto Transporte Masivo de San Luis Potosí, la Clave de Registro en la Cartera de Proyectos No. 15093110002, con base en el Análisis Costo-Beneficio del proyecto, que comprende los dos corredores troncales de transporte masivo.
- IV. El 21 de octubre de 2015, mediante oficio No. 4.3.- 957/2015, expedido por el titular de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en relación con el proyecto de Movilidad Urbana "Transporte Masivo de San Luis Potosí, San Luis Potosí", promovido por el GOBIERNO DEL ESTADO, manifestó al FONADIN lo siguiente: "...que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 37.7.9 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, y en mi carácter de Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifiesto a usted que el proyecto de referencia se apega a las disposiciones aplicables".
- V. El 5 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII, el Comité Técnico del FONADIN autorizó lo siguiente:

"CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII

"...en relación con el proyecto Dos Corredores de Transporte Masivo en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí (Proyecto), se autoriza a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Promotor), un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, hasta por la cantidad de \$166'600,000.00 (ciento sesenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) pero no mayor al 50% (cincuenta por ciento) de la inversión en la infraestructura del Proyecto.

..."

- VI. El 30 de noviembre de 2015, mediante oficio No. DBI/400000/063/2015, el Director de Banca de Inversión de BANOBRAS, notificó al Secretario de Comunicaciones y Transportes del GOBIERNO DEL ESTADO que el Comité Técnico del FONADIN mediante "...Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII, autorizó a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Promotor), el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, hasta por la cantidad de \$166'600,000.00 (ciento sesenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), destinado a desarrollar Dos Corredores de Transporte Masivo en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí (Proyecto). La inversión estimada del Proyecto es de \$640'100,000.00 (Seiscientos cuarenta millones cien mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA".
- VII. El 2 de mayo de 2016, el Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario del FONADIN, autorizó lo siguiente: "Con fundamento en el numeral 34.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936.- "Fondo Nacional de Infraestructura", se autoriza una prórroga por 180 días, a partir del 3 de mayo y hasta el 30 de octubre de 2016, para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí suscriba con el FONDO el Convenio de Apoyo Financiero, mediante el cual se formalice el Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación hasta por \$166'600,000.00 (ciento sesenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

incluir el IVA, pero no mayor al 50% de la inversión en la infraestructura vial de Dos Corredores de Transporte Masivo en la Zona metropolitana de San Luis Potosí (Proyecto)".

VIII. El 11 de mayo de 2016, mediante oficio número DGFAUT/612/000389, el Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), manifestó al FONADIN que *"...no tiene objeción al proyecto de referencia, no obstante previo a la ejecución de la obra deberá documentarse ante esa Coordinación Ejecutiva los siguientes elementos:*

- 1.- Línea base de emisiones de GEI*
- 2.- Proyección de línea futura de emisiones de GEI*
- 3.- Cálculo y sustento de las líneas base y futura*
- 4.- Cronograma de actividades*
- 5.- Compromisos y calendarización de entrega de informes correspondientes".*

IX. El 8 de noviembre de 2016, el Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario del FONADIN, autorizó *"Con fundamento en el numeral 34.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936.- "Fondo Nacional de Infraestructura", se autoriza una prórroga por 180 días, a partir del 30 de octubre de 2016 y hasta el 28 de abril de 2017, para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí suscriba con el FONDO el Convenio de Apoyo Financiero, mediante el cual se formalice el Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación hasta por \$166'600,000.00 (ciento sesenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, pero no mayor al 50% de la inversión en la infraestructura vial de Dos Corredores de Transporte Masivo en la Zona metropolitana de San Luis Potosí (Proyecto)".*

X. El 28 de abril de 2017 el Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario del FONADIN, autorizó: *"Con fundamento en el numeral 34.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936.- "Fondo Nacional de Infraestructura", se autoriza una prórroga por 180 días, a partir del 28 de abril y hasta el 25 de octubre de 2017, para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí suscriba con el FONDO el Convenio de Apoyo Financiero, mediante el cual se formalice el Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación hasta por \$166'600,000.00 (ciento sesenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, pero no mayor al 50% de la inversión en la infraestructura del proyecto Dos Corredores de Transporte Masivo en la Zona metropolitana de San Luis Potosí" (Proyecto), autorizado mediante Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII".*

XI. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio No. SF/DGPP-R1080/2017, el Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, notificó al FONADIN en relación con el proyecto denominado "Dos Corredores de Transporte Masivo en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí", *"...que en los ejercicios comprendidos del 2017 al 2020 se estará contemplando la aplicación de recursos estatales por un monto de \$249'100,000.00 (doscientos cuarenta y nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.)".*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DECLARACIONES

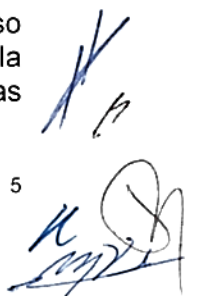
I. DECLARA EL FONADIN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y actúa en el presente Convenio en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, número 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, a quien se define como FONADIN para fines de este Convenio.
- b) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica.
- c) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transforme en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- d) El 6 de mayo de 2008 se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- e) Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, donde se autoriza un Apoyo No Recuperable del Fondo Nacional de Infraestructura a favor del GOBIERNO DEL ESTADO para desarrollar el PROYECTO, comparece a la celebración del presente Convenio, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) Bajo protesta de decir verdad, se señala que todos los recursos que destinará al PROYECTO son de procedencia lícita.
- g) Francisco Antonio González Ortiz Mena, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 40,405 del 1º de abril de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil 80,259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El Estado de San Luis Potosí es una entidad federativa libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- b) Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, acredita su personalidad con la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 5 de septiembre de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 80, fracciones XXIX y XXX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículos 2o., 3o., fracción I, inciso a) y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 3o., fracción I, inciso a), 25, 31, fracción I, y 32, fracciones XII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 3o., fracción I, inciso a), 25, 31, fracción II y 33, fracciones XVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) Ramiro Robledo López, Secretario de Comunicaciones y Transportes, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2015, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 3o., fracción I, inciso a), 25, 31, fracción VI y 36 BIS, fracciones II, V y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, manifiesta que dichas



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

- f) Porfirio Jesús Flores Vargas, Director General de la Junta Estatal de Caminos, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2015, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 2° fracciones X y XII, así como 12°, fracciones VII y XVI del Decreto de Creación de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- g) Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII del Comité Técnico del FONADIN, mediante el cual se autoriza un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación a favor del GOBIERNO DEL ESTADO para desarrollar el PROYECTO, manifiesta su conformidad en obligarse en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
- h) Conoce las Reglas de Operación del FONADIN, los Lineamientos del PROTRAM y el Marco de Salvaguarda Ambiental y Social para el Transporte Urbano (MASTU) y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
- i) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- j) Asimismo, declara que los recursos de los que dispondrá son y serán de procedencia lícita.
- k) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GES 850101 L4A.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) Se encuentran satisfechos los criterios de elegibilidad contenidos en el numeral 8 de las Reglas de Operación del FONADIN en términos del Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII del Comité Técnico del FONADIN.
- b) Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias de cualquier instancia para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente Instrumento. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) En la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se celebra.

Atento a lo anterior, las Partes suscriben el presente de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Convenio, las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Asimismo, las palabras que se escriban en este Convenio con la primera letra en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en las Reglas de Operación del FONADIN, en los Lineamientos del PROTRAM, o en su caso, por considerarse nombres propios.

- a) **APORTACIÓN ESTATAL:** Es la aportación en recursos líquidos que realizará el GOBIERNO DEL ESTADO por al menos por un monto de \$249'100,000.00 (doscientos cuarenta y nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA, para financiar la COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA del PROYECTO de los CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí destinada a los siguientes conceptos:
- i) El 50% (cincuenta por ciento) del costo de las obras de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, sin incluir el IVA;
 - ii) El 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente al costo total de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO;
 - iii) El 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios del SUPERVISOR DE OBRA, sin incluir el IVA;
 - iv) El 100% del IVA del monto total de los honorarios del SUPERVISOR DE OBRA;
 - v) Los honorarios fiduciarios y los gastos y/o costos por la constitución y administración del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, así como el IVA correspondiente,
 - vi) El 100% (cien por ciento) del costo de los ESTUDIOS Y PERMISOS para el PROYECTO y su IVA correspondiente;
 - vii) El 100% (cien por ciento) de los gastos por afectaciones, adquisición de los TERRENOS y/o liberación de derecho de vía y el IVA correspondiente a dichos conceptos, para llevar a cabo la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y
 - viii) Los recursos económicos adicionales suficientes para la conclusión de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, hasta la total terminación y puesta en

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

operación del propio PROYECTO, obligándose el GOBIERNO DEL ESTADO frente al FONDO a aumentar el monto de la APORTACION ESTATAL.

- b) **APOYO:** Es el Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación, hasta por un monto de \$166'600,000.00 (Ciento sesenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, equivalentes en Unidades de Inversión de fecha 5 de noviembre de 2015, que el Fondo Nacional de Infraestructura otorga al GOBIERNO DEL ESTADO, en términos del presente Convenio, para financiar, hasta donde alcance:
- i) El 50% (cincuenta por ciento) del costo de las obras de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, sin incluir el IVA y
 - ii) El 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios del SUPERVISOR DE OBRA.
- c) **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA:** Comprende las acciones para la realización de las obras e instalaciones de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, los ESTUDIOS Y PERMISOS, el pago de honorarios del SUPERVISOR DE OBRA, la adquisición de los TERRENOS, afectaciones y liberación de derecho de vía.
- d) **COMPONENTE DE TRANSPORTE:** Consiste en las diversas acciones y gestiones necesarias para desarrollar el servicio de transporte público masivo del PROYECTO que incluyen, el fortalecimiento institucional del ENTE GESTOR, la organización empresarial de los transportistas, la restructuración de rutas de autobuses de transporte público, optimización y adquisición de la flota de autobuses, la implementación de un SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO y la constitución de un FIDEICOMISO DE OPERACIÓN, entre otros.
- e) **CONTRATISTA:** Es la persona física o moral que suscriba con el GOBIERNO DEL ESTADO un CONTRATO DE OBRA.
- f) **CONTRATO(S) DE OBRA:** Es el o los contratos que el GOBIERNO DEL ESTADO suscriba conforme a las disposiciones federales aplicables, para la construcción e instalación de los diferentes componentes de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, que se financian parcialmente con el APOYO.
- g) **CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE:** Es la empresa constituida por los concesionarios que actualmente operan las rutas del área de influencia donde se desarrollará el PROYECTO, que se organizarán mediante convenio, sancionado por el GOBIERNO DEL ESTADO, a quien se otorgará una concesión para prestar el servicio del Sistema Integrado de Transporte Público.
- h) **CORREDOR 3:** Es el Corredor Troncal de Transporte Masivo con un trazo radial de la zona industrial al centro de la Ciudad de San Luis Potosí, con una longitud aproximada de 16.4 km, con carril de uso preferente por sentido de pavimento asfáltico para la circulación de los autobuses del lado derecho de la vialidad, con 99 PARABUSES ubicados a cada 330 m en promedio, 5 ESTELAS y una TERMINAL. El trazo inicia en la ESTACION ESPECIAL DE TRANSFERENCIA con un recorrido por la Carretera San Luis-Querétaro, Av. Universidad, calle Juan Sarabia, calle Manuel José Othón, Av. 20 de Noviembre, Av. Reforma y Av. Constitución hasta la TERMINAL de este Corredor Troncal, ubicada en la zona industrial.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- i) **CORREDOR 12:** Es el Corredor Troncal de Transporte Masivo con un trazo perimetral en circuito que rodea la zona central de la Ciudad de San Luis Potosí, con una longitud aproximada de 23.7 km, con carril de uso preferente por sentido de pavimento asfáltico, para la circulación de los autobuses del lado derecho de la vialidad, con 144 PARABUSES ubicados a cada 300 m en promedio y una TERMINAL. El trazo es por Av. Salvador Nava, Carretera a Matehuala, Acceso Norte, Av. 20 de Noviembre, Av. de la Paz, Carretera a Zacatecas, Av. Dr. López Hermosa, Av. Morales Saucito, Av. Azufre, calles Cobre y Antimonio, calles Arsénico y Pintores, Av. Venustiano Carranza hasta la Glorieta Bocanegra y calles Niño Artillero y Doctor Manuel Nava.
- j) **CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO:** Son los dos Corredores Troncales con carril preferente para la circulación de los autobuses de las RUTAS TRONCALES del Sistema de Transporte Público Masivo en la Ciudad de San Luis Potosí, el CORREDOR 3 y el CORREDOR 12.
- k) **ENTE GESTOR:** Es la Dirección de Transporte Colectivo Metropolitano que se fortalecerá o se transformará en un Organismo Público Descentralizado del Estado de San Luis Potosí para realizar la planeación, administración, supervisión y/o control del COMPONENTE DE TRANSPORTE.
- l) **EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO:** Consiste en el EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO y el EQUIPO DE TRANSPORTE para el PROYECTO.
- m) **EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO:** Se constituye por: i) el equipamiento de cómputo y comunicaciones del Centro de Control de Operación (CCO), ii) el equipamiento a bordo de los autobuses, que incluye entre otros, validador de tarjetas de prepago, alcancias seguras en su caso, localizador satelital Sistema de Posicionamiento Global (GPS), terminal de radiocomunicación (GPRS) al Centro de Operación, consola de control y comunicaciones, sensores de ascenso y descenso de pasajeros y cámaras de video vigilancia y iii) el equipamiento en las TERMINALES y la ESTACIÓN ESPECIAL DE TRANSFERENCIA, los puntos de venta y recarga de tarjetas de prepago.
- n) **EQUIPO DE TRANSPORTE:** Consiste en la nueva flota con moderna tecnología de 54 autobuses de 12 m, de entrada baja, con capacidad de 100 pasajeros, con motores a diésel EURO IV o V y en su caso, con gas natural comprimido, de los cuales 33 autobuses serán destinados al CORREDOR 12 y 21 autobuses al CORREDOR 3. Los autobuses deberán incluir el equipamiento a bordo del SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO.
- o) **ESTUDIOS Y PERMISOS:** Son los estudios técnicos, financieros, legales y ambientales, así como las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la implementación de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO.
- p) **ESTACIÓN ESPECIAL DE TRANSFERENCIA:** Es la estación construida por el GOBIERNO DEL ESTADO en los andenes remodelados de la Antigua Terminal del Ferrocarril en el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, que funcionará como terminal y estación para transbordo de las rutas del CORREDOR 3 y del CORREDOR 12.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- q) **ESTACIÓN DE GAS NATURAL:** Estación para el suministro de gas natural comprimido para los autobuses del PROYECTO, que comprende las obras y equipamiento, tubería de suministro, instalaciones de descarga, almacenamiento y compresión del gas natural, que en su caso, se realizará con inversión privada.
- r) **ESTELAS:** Son el equipamiento y obra, en forma de pedestal, para 5 paradas oficiales de ascenso y descenso, en el área del Centro Histórico de la Ciudad, ubicados cada una de ella a 250 m en promedio, a la derecha de las vialidades, delimitadas por un balizamiento sobre el arroyo vehicular del CORREDOR 3 identificadas por una señal universal, que pueden ser equipadas con bahías, cobertizos y bancas.
- s) **FIDUCIARIO:** Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.
- t) **FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA:** Es el Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de Pago que el GOBIERNO DEL ESTADO constituirá en el FIDUCIARIO, a satisfacción del FONADIN, cuyos fines serán, entre otros, administrar los recursos del APOYO y de la APORTACIÓN ESTATAL y aplicarlos en *PARI PASSU* para la realización de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, de conformidad con lo establecido en este Convenio y en el propio FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.
- u) **FIDEICOMISO DE OPERACIÓN:** Es el fideicomiso privado constituido por los CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE, a satisfacción del GOBIERNO DEL ESTADO y del FONADIN, que administrará los ingresos del cobro de las tarifas de pasaje mediante el SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO, para distribuir los ingresos para realizar los pagos que correspondan de acuerdo a la prelación acordada, para el CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE, para el PROVEEDOR DE CONTROL Y RECAUDO, y en su caso, al proveedor de la ESTACION DE GAS, así como lo que corresponda pagar a los Bancos por los créditos contratados para financiar el EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO.
- v) **FONADIN:** Es el Fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido bajo el número 1936 en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria.
- w) **GOBIERNO DEL ESTADO:** Es el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- x) **INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consiste en las obras públicas de infraestructura especializada para el transporte masivo, compuesta por la INFRAESTRUCTURA VIAL y de la INFRAESTRUCTURA NO VIAL que se financiarán en *PARI PASSU* con recursos del APOYO y de la APORTACIÓN ESTATAL.
- y) **INFRAESTRUCTURA NO VIAL:** Consiste en las obras públicas, instalaciones y equipamientos de los PARABUSES, ESTELAS y TERMINALES para el CORREDOR 3 y

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

el CORREDOR 12, incluyendo el edificio del Centro de Control, que se financiarán con recursos del APOYO y de la APORTACIÓN ESTATAL.

- z) **INFRAESTRUCTURA VIAL:** Comprende las obras públicas del carril de uso preferente por sentido para autobuses de alta capacidad, con pavimento asfáltico y dispositivos de delimitación del carril con señalización horizontal y vertical, del lado derecho de la vialidad, que incluye a su vez las obras para cruces de peatones, accesibilidad universal y para las intersecciones y accesos a comercios, estacionamientos y viviendas, semaforización y fibra óptica en su caso, además de obras inducidas o complementarias para el CORREDOR 3 y el CORREDOR 12.
- aa) **INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO:** Es el costo total de recursos públicos y privados, requeridos para la realización de los CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO, incluyendo la COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA del PROYECTO y el EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO, al momento de puesta en operación del PROYECTO.
- bb) **IVA:** Es el Impuesto al Valor Agregado.
- cc) **MASTU:** Es el Marco de Salvaguardas Ambiental y Social para el Transporte Urbano, suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Público, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución de Banca de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- dd) **PARABUSES:** Son las estructuras de acero y concreto, con elementos y dispositivos de señalización y mobiliario urbano, techadas con asientos para la espera y señales de información al usuario sobre las rutas de transporte público; que se instalarán en las paradas oficiales para ascenso y descenso de los pasajeros a nivel de las banquetas ubicadas cada 330 m en promedio por sentido a lado derecho de la vialidad de los CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO. Para el PROYECTO se construirán aproximadamente 243 PARABUSES, de las cuales, hasta 99 se ubican en el CORREDOR 3 y 144 en el CORREDOR 12.
- ee) **PARI PASSU:** Al mismo tiempo y en la misma proporción. Forma en que serán aplicados los recursos del APOYO y la APORTACIÓN ESTATAL para realizar la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y el pago al SUPERVISOR DE OBRA.
- ff) **PROVEEDOR DE CONTROL Y RECAUDO:** Es la empresa a la que el GOBIERNO DEL ESTADO otorgue la concesión, permiso y/o contrato de prestación de servicios, en términos de las disposiciones federales aplicables, para diseñar, equipar, mantener, conservar y operar el SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO; que incluye (i) equipar el Centro de Control y Recaudo, (ii) equipar y mantener el equipamiento a bordo de los autobuses de las RUTAS TRONCALES Y ALIMENTADORAS y (iii) brindar asesoría y capacitación técnica al personal del ENTE GESTOR para la operación del SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO.
- gg) **PROYECTO:** Es el desarrollo del sistema Integrado tronco alimentador de Transporte Público Masivo conformado por Dos Corredores Troncales de Transporte Masivo para la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, el CORREDOR 3 y el CORREDOR 12 con

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

participación pública y privada; el cual incluye el COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO financiado con inversión pública y la implementación del COMPONENTE DE TRANSPORTE con el EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO financiado con inversión privada.

hh) **PROTRAM:** Es el Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo.

ii) **RUTAS ALIMENTADORAS:** Son las 27 rutas de transporte público urbano colectivo con aproximadamente 776 autobuses de entre 8 y 10 m de longitud con capacidad para 40 y 70 pasajeros, respectivamente, que conectarán con las RUTAS TRONCALES en los PARABUSES, TERMINALES y la ESTACIÓN ESPECIAL DE TRANSFERENCIA de los CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO.

jj) **SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO:** Es el sistema de tecnología de información y telecomunicaciones para disponer de información de recorridos de las rutas, autobuses, pasajeros y recaudo de los ingresos por las tarifas del servicio de transporte, que se compone por: i) el Centro de Control Operativo (CCO), con sus instalaciones, equipamiento y software de computación y telecomunicaciones, ii) el equipamiento a bordo de los autobuses y iii) equipamiento en las TERMINALES, la ESTACIÓN ESPECIAL DE TRANSFERENCIA y puntos de venta y recarga de tarjetas de prepago. Lo anterior, con objeto de planear, supervisar, controlar y monitorear los autobuses para prestar: a) el servicio de ayuda a la explotación eficiente de las rutas y autobuses, b) el servicio de recaudo mediante tarjetas de prepago o en efectivo y c) el servicio de información al usuario.

kk) **SUPERVISOR DE OBRA:** Es la empresa que contrate el GOBIERNO DEL ESTADO, en términos de las disposiciones federales aplicables, para verificar y supervisar que la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, se realice conforme a los CONTRATOS DE OBRA, para ello, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá remitir al FONADIN para autorización, la documentación relativa al procedimiento de contratación del SUPERVISOR DE OBRA.

ll) **SCT:** Es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

mm) **TERMINALES:** Son las dos terminales que se construirán una en cada uno de CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO, que incluyen un edificio de operación y andenes, accesos y áreas de maniobra, patios de encierro y talleres. La Terminal del CORREDOR 3 estará ubicada en el polígono delimitado por la carretera federal 57, el eje 128, el eje 130 y la avenida Industrias de la Zona Industrial de la Ciudad y la del CORREDOR 12 estará ubicada cerca de la ESTACIÓN ESPECIAL DE TRANSFERENCIA.

nn) **TERRENOS:** Son los terrenos que el GOBIERNO DEL ESTADO destinará para la construcción de las TERMINALES.

SEGUNDA. OBJETO Y MONTO DEL APOYO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, a la autorización del Comité Técnico del FONADIN referida en el Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII y a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, el FONADIN otorga al GOBIERNO DEL ESTADO, un Apoyo No recuperable, en la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

modalidad de Aportación, hasta por la cantidad de \$166'600,000.00 (ciento sesenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, para financiar en PARI PASSU con el APOYO y la APORTACIÓN ESTATAL hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y del SUPERVISOR DE OBRA, sin el IVA.

El APOYO será actualizado en Unidades de Inversión al 5 de noviembre de 2015, fecha de autorización del citado Acuerdo en términos de las Reglas de Operación.

Las Partes acuerdan que tanto los recursos del APOYO como de la APORTACIÓN ESTATAL, se aportarán y se aplicarán a través del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y condiciones establecidos en este Convenio y en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a aportar los recursos económicos adicionales suficientes para la conclusión de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, hasta su total terminación y puesta en operación del PROYECTO.

TERCERA. DESTINO DEL APOYO Y DE LA APORTACIÓN ESTATAL. Las Partes estipulan que el APOYO y la APORTACIÓN ESTATAL, se destinarán para realizar el COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA del PROYECTO conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose del APOYO, se destinará a pagar hasta donde alcance los siguientes conceptos de inversión:
 - a) El 50% (cincuenta por ciento) del costo de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, sin incluir el IVA y
 - b) El 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios del SUPERVISOR DE OBRA, sin incluir el IVA.

El APOYO en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, a obras adicionales y/o de mejoras de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, al pago de gastos y/o costos por servicios fiduciarios, de los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el PROYECTO, de capital e intereses correspondientes a la deuda derivada de los créditos que al efecto se contraten en relación con el PROYECTO, de costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, los estudios, gerencia del proyecto, afectaciones y/o liberación de derecho de vía, entre otros.

- II. Tratándose de la APORTACIÓN ESTATAL, se destinará a los siguientes conceptos de inversión:
 - a) El 50% (cincuenta por ciento) del costo de las obras de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, sin incluir el IVA;
 - b) El 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente al costo total de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) El 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios del SUPERVISOR DE OBRA, sin incluir el IVA;
- d) El 100% del IVA del monto total de los honorarios del SUPERVISOR DE OBRA;
- e) Los honorarios fiduciarios y los gastos y/o costos por la constitución y administración del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, así como el IVA correspondiente,
- f) El 100% (cien por ciento) del costo de los ESTUDIOS Y PERMISOS para el PROYECTO y su IVA correspondiente;
- g) El 100% (cien por ciento) de los gastos por afectaciones, adquisición de los TERRENOS y/o liberación de derecho de vía y el IVA correspondiente a dichos conceptos, para llevar a cabo la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y,
- h) Los recursos económicos adicionales suficientes para la conclusión de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, hasta la total terminación y puesta en operación del propio PROYECTO, obligándose el GOBIERNO DEL ESTADO frente al FONADIN a aumentar el monto de la APORTACION ESTATAL, incluido el requerimiento adicional para el pago del SUPERVISOR DE OBRA, en su caso.

Las Partes acuerdan que tanto los recursos del APOYO como los recursos de los incisos a), b), c), d), e), y h) de la APORTACIÓN ESTATAL a que se refiere la presente cláusula, se depositarán y se aplicarán a través del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y condiciones establecidos en este Convenio y en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.

Las Partes convienen que el FONADIN aportará los recursos del APOYO, a nombre, por cuenta y orden del GOBIERNO DEL ESTADO al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, previo cumplimiento, a satisfacción del FONADIN, de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Las Partes convienen que los recursos del APOYO se depositarán en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA en una o varias exhibiciones, una vez que el GOBIERNO DEL ESTADO deposite los recursos que correspondan de la APORTACIÓN ESTATAL.

Las Partes están conformes con que las aportaciones del APOYO y de la APORTACION ESTATAL al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA podrán destinarse en los porcentajes que les corresponda, para cubrir las escalatorias de los precios unitarios previstas en los CONTRATOS DE OBRA en términos de las disposiciones federales aplicables, así como para llevar a cabo modificaciones y/o ajustes de costos de dichas escalatorias, previa justificación y aprobación del GOBIERNO DEL ESTADO y del SUPERVISOR DE OBRA, así como autorización del Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.

El APOYO no podrá aplicarse a obras adicionales a la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO. En caso de modificaciones a las obras /o ajustes de costos de las obras de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO se deberá obtener previamente por escrito la autorización del FONADIN por conducto del Delegado Fiduciario.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El FIDUCIARIO deberá reintegrar al FONADIN el total de los productos financieros que se generen del APOYO depositado en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, salvo que el FONADIN autorice por escrito destinarlos a la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, previa solicitud del GOBIERNO DEL ESTADO, debidamente fundada y motivada.

El GOBIERNO DEL ESTADO está de acuerdo en que los rendimientos financieros que se generen de la APORTACIÓN ESTATAL en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA podrán destinarse, a cubrir los honorarios fiduciarios y el IVA correspondiente. En el entendido de que si dichos recursos económicos fueren insuficientes, el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a aportar recursos económicos suficientes para tal concepto.

El GOBIERNO DEL ESTADO se obliga frente al FONADIN a aportar los recursos económicos adicionales suficientes, aumentando la APORTACIÓN ESTATAL, al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA para la conclusión de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, hasta su total terminación y puesta en operación del PROYECTO.

CUARTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. El FONADIN podrá entregar en una o varias exhibiciones los recursos del APOYO al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, a nombre, por cuenta y orden del GOBIERNO DEL ESTADO, conforme al procedimiento que se indica en la Cláusula Séptima del presente Convenio, una vez que el GOBIERNO DEL ESTADO, haya cumplido, a satisfacción del FONADIN, con las condiciones suspensivas siguientes:

I. Condiciones Suspensivas Aplicables para el Primer Desembolso del APOYO:

- a) Entregar original de la solicitud al FONADIN del primer desembolso del APOYO, firmada por servidor público facultado del GOBIERNO DEL ESTADO, señalando el monto del APOYO que solicita se deposite en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, conforme a lo establecido en la Cláusula TERCERA de este instrumento, para pagar en PARI PASSU con recursos de la APORTACIÓN ESTATAL y del APOYO la inversión en la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y del SUPERVISOR DE OBRA, conforme se establece en la cláusula SÉPTIMA del presente Convenio.
- b) Entregar copia simple del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA. Dicho FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA deberá estipular cuando menos lo siguiente:
 - i. Que el FONADIN cuente en el Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, con un miembro propietario, con voz y voto;
 - ii. Que para el caso de decisiones del Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA que involucren la aplicación de los recursos del APOYO, se requiera necesariamente del voto favorable del representante del FONADIN, y
 - iii. El representante del FONADIN deberá ser miembro del citado Comité Técnico desde la fecha de suscripción del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA y, cuando menos, hasta la fecha en que se pague la última estimación de obra, se emitan los Avisos de Terminación de Obra y se formalicen los Finiquitos de Obra de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) Entregar en original, el oficio de suficiencia presupuestal respecto de los recursos económicos que corresponda a la APORTACIÓN ESTATAL, por la cantidad de \$249'100,000.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N), acreditando fehacientemente que cuenta con los recursos para cubrir en tiempo y forma sus obligaciones, definiendo para ello el origen y fuente de los mismos.
- d) Entregar constancia emitida por el FIDUCIARIO en la que se estipule que el GOBIERNO DEL ESTADO realizó al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA la transferencia de recursos económicos de la APORTACIÓN ESTATAL, en términos de la cláusula Tercera del presente Convenio. El monto de la APORTACIÓN ESTATAL a que se refiere el presente inciso, deberá cubrir por lo menos, lo siguiente:
 - i. La cantidad de \$25'000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N).
 - ii. La cantidad que corresponda, equivalente a un año de honorarios fiduciarios del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, incluyendo IVA, en términos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.
- e) Entregar al FONADIN y al FIDUCIARIO, un ejemplar original para cotejo y copia simple de cada uno de los CONTRATOS DE OBRA que vayan a pagarse en PARI PASSU con el primer desembolso del APOYO y la APORTACIÓN ESTATAL.
- f) Entregar al FONADIN y al FIDUCIARIO copia de las fianzas de cumplimiento y, en su caso las fianzas de anticipo, de cada uno de los CONTRATOS DE OBRA que vayan a pagarse en PARI PASSU con el primer desembolso del APOYO y de la APORTACIÓN ESTATAL.
- g) Entregar el dictamen jurídico elaborado y suscrito por servidor público facultado del GOBIERNO DEL ESTADO, en el que señale bajo su responsabilidad, que el procedimiento de contratación de cada CONTRATO DE OBRA se realizó conforme a las disposiciones federales aplicables.
- h) Entregar un original del contrato de SUPERVISOR DE OBRA, a satisfacción del FONADIN, en términos de las disposiciones federales aplicables, cuyo objeto será verificar y supervisar la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO. Dicho contrato deberá incluir cuando menos, lo siguiente:
 - i. Instruir al SUPERVISOR DE OBRA para que entregue directamente al FONADIN, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud por escrito respectiva, toda la información complementaria que le solicite el propio FONADIN, relativa a la supervisión de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO.
 - ii. Proporcionar al FONADIN los documentos e información que éste le solicite por escrito relacionados con la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO,
 - iii. Informar de manera mensual al FONADIN el estado que guarda la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- iv. Entregar al FONADIN cualquier información y/o documentación relativa al PROYECTO.
- i) Entregar oficio debidamente suscrito por servidor público facultado del GOBIERNO DEL ESTADO en el que el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a cumplir con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, para liberar el 100% (cien por ciento) del derecho de vía requerido por el PROYECTO, así como destinar los TERRENOS para el desarrollo del PROYECTO.
- j) Entregar un oficio emitido por servidor público facultado por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del GOBIERNO DEL ESTADO, en el cual manifieste que el PROYECTO cumple con el MASTU, y que se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental y Social, con el visto bueno, en su caso, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- k) Entregar un oficio en el que el GOBIERNO DEL ESTADO se obligue ante el FONADIN, a que la suma de los apoyos que otorgue el FONADIN, adicionada a las aportaciones y/o subvenciones que le hubieren otorgado la banca de desarrollo, otros fideicomisos de fomento o cualquier Entidad del Sector Público, no deberá ser mayor al 66% (sesenta y seis por ciento) de la INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO al momento de puesta en operación del PROYECTO.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, previa solicitud por escrito del GOBIERNO DEL ESTADO previo al vencimiento del plazo mencionado y de conformidad con las justificaciones que al efecto exprese por escrito el GOBIERNO DEL ESTADO, el FONADIN podrá prorrogar dicho plazo por un periodo igual.

II. Condiciones Suspensivas Aplicables para los Desembolsos Subsecuentes:

- a) Entregar original de la solicitud de desembolso de recursos firmada por el servidor público facultado del GOBIERNO DEL ESTADO, señalando el monto del APOYO, conforme a los conceptos y proporciones establecidos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- b) Entregar la constancia emitida por el FIDUCIARIO en la que se haga constar que el GOBIERNO DEL ESTADO realizó al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA la transferencia de recursos económicos correspondientes de la APORTACIÓN ESTATAL en términos de la cláusula Tercera del presente Convenio.

A la constancia emitida por el FIDUCIARIO, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá acompañar copia del comprobante de la transferencia correspondiente.

- c) Entregar al FIDUCIARIO y al FONADIN, a través de la Junta Estatal de Caminos, un ejemplar original para cotejo y copia simple de cada uno de los CONTRATOS DE OBRA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que vayan a pagarse en PARI PASSU con el APOYO y la APORTACIÓN ESTATAL.

- d) Entregar al FIDUCIARIO y al FONADIN a través de la Junta Estatal de Caminos copia de las fianzas de cumplimiento y las fianzas de anticipo de cada uno de los CONTRATOS DE OBRA que vayan a pagarse en PARI PASSU con el APOYO y la APORTACIÓN ESTATAL.
- e) Entregar el dictamen jurídico elaborado y suscrito por servidor público facultado del GOBIERNO DEL ESTADO, en el que señale bajo su responsabilidad, que el procedimiento de contratación de cada nuevo CONTRATO DE OBRA por pagar de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO se realizó conforme a las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA. Las Partes convienen que respecto al COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a:

- a. Realizar, bajo su exclusiva responsabilidad conforme a las disposiciones federales aplicables, la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) meses contado a partir del primer desembolso del APOYO, realizando el CORREDOR 3 en una primera etapa y el CORREDOR 12 en una segunda etapa. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el FONADIN, previa solicitud por escrito debidamente fundada y motivada del GOBIERNO DEL ESTADO, a satisfacción del FONADIN.
- b. Contratar y elaborar los ESTUDIOS Y PERMISOS requeridos con recursos estatales para realizar la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, con un diseño físico para una operación eficiente del transporte público masivo y con accesibilidad universal.
- c. Contratar al SUPERVISOR DE OBRA, a satisfacción del FONADIN, en términos de las disposiciones federales aplicables. Para ello, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá remitir al FONADIN para su no objeción, la documentación relativa al procedimiento de contratación del SUPERVISOR DE OBRA.

Tratándose de invitación a cuando menos tres, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá remitir al FONADIN la lista de invitados a participar, a efecto de que este emita su no objeción.

- d. Aportar, en tiempo y forma, al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, la APORTACIÓN ESTATAL, con el fin de que el FIDUCIARIO disponga de los recursos para pagar oportunamente en PARI PASSU conjuntamente con el APOYO la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, conforme al presente Convenio y al propio FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.
- e. Autorizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, el uso, aprovechamiento, explotación y demás que pudieren resultar indispensables para la liberación del derecho de vía y adquisición de los TERRENOS para realizar la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- f. Apoyar a cada CONTRATISTA a obtener todas las autorizaciones y los trámites conducentes que sean necesarios para la ejecución de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO.
- g. Supervisar la correcta ejecución de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO por conducto de la Junta Estatal de Caminos del GOBIERNO DEL ESTADO, con apoyo del SUPERVISOR DE OBRA.
- h. Conservar y vigilar la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO concluida a través de la dependencia o ENTE GESTOR que designe el GOBIERNO DEL ESTADO asignando los recursos suficientes en sus presupuestos anuales de egresos, lo anterior en caso de que el PROYECTO no genere recursos suficientes para estos conceptos.
- i. Estructurar el esquema de administración, operación y mantenimiento de las ESTELAS, PARABUSES, la ESTACIÓN ESPECIAL DE TRANSFERENCIA y las TERMINALES.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL COMPONENTE DE TRANSPORTE. Las Partes convienen que respecto al COMPONENTE DE TRANSPORTE el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a:

- a) Fortalecer al ENTE GESTOR para planeación, administración, supervisión, regulación y monitoreo del sistema integrado de transporte público masivo del PROYECTO, incluyendo la operación del CENTRO DE CONTROL, con personal capacitado.
- b) Planear y reestructurar las rutas actuales en la zona de influencia del PROYECTO para conformar el sistema integrado de transporte público masivo con las RUTAS TRONCALES por el CORREDOR 3 y por el CORREDOR 12, así como con las RUTAS ALIMENTADORAS.
- c) Fortalecer la organización empresarial de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros actuales en la zona de influencia del PROYECTO, constituyendo preferentemente una sola sociedad mercantil, a quien le otorgara una concesión para operar las RUTAS TRONCALES y las RUTAS ALIMENTADORAS de los CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO.
- d) Convenir con el CONCESIONARIO del PROYECTO la adquisición del EQUIPO DE TRANSPORTE del PROYECTO y el equipamiento de los talleres con inversión privada.
- e) Establecer el SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO con un proveedor privado especializado y supervisar la realización eficiente y oportuna para su puesta en operación.
- f) Establecer, en su caso, la ESTACIÓN DE GAS con un proveedor privado y supervisar la realización eficiente, segura y oportuna para puesta en operación.
- g) Constituir el FIDEICOMISO DE OPERACIÓN, con los CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE y proveedores de servicios del PROYECTO, donde el FONADIN tendrá derecho a participar con voz en el Comité Técnico al menos durante los dos primeros años de operación del PROYECTO.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- h) Acreditar respecto al PROYECTO, que la suma de los apoyos que otorga el FONADIN adicionada a las aportaciones o subvenciones que le hubiere otorgado la banca de desarrollo, otros fideicomisos de fomento o cualquier Entidad del Sector Público inversión privada del PROYECTO no deberá ser mayor del 66% (sesenta y seis por ciento) del monto total de la inversión del PROYECTO al inicio de operación del mismo, en términos del Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/VII y de la Regla 11. de las Reglas de Operación del FONADIN.
- i) Poner en operación del servicio de transporte público masivo de las RUTAS TRONCALES y RUTAS ALIMENTADORAS del PROYECTO en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses después de concluida la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO. Estos plazos podrán ser prorrogados por el FONADIN, previa solicitud por escrito del GOBIERNO DEL ESTADO, debidamente fundada y motivada, a satisfacción del FONADIN.

SÉPTIMA. DESEMBOLSO DEL APOYO. El FONADIN transferirá al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, los recursos del APOYO mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el FIDUCIARIO le indique previamente por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, siempre y cuando el GOBIERNO DEL ESTADO haya cumplido, a satisfacción del FONADIN con las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

El GOBIERNO DEL ESTADO aportará al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA el importe de la APORTACIÓN ESTATAL en la cuenta que el FIDUCIARIO le indique previamente por escrito, en los términos y condiciones del presente instrumento y del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.

OCTAVA. PAGO DE ESTIMACIONES POR EL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA. El FIDUCIARIO realizará el pago de los anticipos y las estimaciones de obra de los CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, conforme a lo estipulado en este Convenio y en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, en los términos siguientes:

1. El GOBIERNO DEL ESTADO entregará al FIDUCIARIO previamente copia de todos los CONTRATOS DE OBRA y del SUPERVISOR DE OBRA relacionados con el PROYECTO, así como de las fianzas de cumplimiento y de los anticipos, en términos del presente Convenio.
2. El GOBIERNO DEL ESTADO por conducto del servidor público facultado de la Secretaría de Finanzas, previa validación de los servidores públicos de la Junta Estatal de Caminos, solicitará por escrito el pago al FIDUCIARIO de las estimaciones de obra ejecutada de los CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA de que se trate, para lo cual presentará copia fotostática de dichas estimaciones. Las estimaciones de obra de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, deberán contar previamente con la autorización del SUPERVISOR DE OBRA y del GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de los servidores públicos facultados tanto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como de la Junta Estatal de Caminos, en los términos del presente Convenio y del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

3. Una vez recibidas las estimaciones de obra de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO conforme al numeral anterior, el FIDUCIARIO realizará el pago correspondiente en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea recibida la copia de la estimación de que se trate y el original de la instrucción respectiva, siempre y cuando se cerciore que: i) las estimaciones estén debidamente autorizadas por las servidores públicos facultados del GOBIERNO DEL ESTADO y el SUPERVISOR DE OBRA y ii) que el FIDUCIARIO cuente con los recursos de la APORTACIÓN ESTATAL para el pago de la estimación de que se trate, en los porcentajes establecidos en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, a efecto de cubrir la estimación respectiva en PARI PASSU en los términos del presente Convenio y del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.

En caso de que el FIDUCIARIO considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del GOBIERNO DEL ESTADO, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, a efecto de que se subsane el requisito de que se trate.

Con independencia de lo anterior, si el FONADIN tuviera conocimiento de que existen situaciones que pongan en riesgo la viabilidad del PROYECTO, o en caso de que no se cumplan con los términos estipulados en el presente instrumento, podrá solicitar al FIDUCIARIO que convoque a una reunión de Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, a efecto de que dicho órgano colegiado determine las medidas correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO.

4. Una vez que el FIDUCIARIO haya verificado que se cumplen con los aspectos mencionados en la presente cláusula, transferirá a la cuenta bancaria que para tal efecto, el GOBIERNO DEL ESTADO le indique por escrito, los recursos del APOYO y de la APORTACIÓN ESTATAL, en el entendido de que el FIDUCIARIO pagará en PARI PASSU las estimaciones de obra, en los términos pactados en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA y en este Convenio.
5. El FIDUCIARIO realizará el pago de las estimaciones de obra y llevará el registro contable correspondiente. Asimismo, el FIDUCIARIO deberá presentar en cada sesión de Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, el informe de los pagos realizados con cargo al patrimonio del mismo para el seguimiento correspondiente.
6. En tanto los recursos del APOYO y en general del patrimonio del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA no se apliquen al pago de estimaciones y en general al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, el FIDUCIARIO los invertirá en términos de lo estipulado en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.
7. Una vez que se haya pagado la última estimación de obra y formalizado los finiquitos de obra de los CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, de existir remanentes en los recursos relativos al APOYO y de la APORTACIÓN ESTATAL y/o los intereses que éstos hayan generado, el FIDUCIARIO entregará dichos recursos al FONADIN y al GOBIERNO DEL ESTADO, según corresponda, previa instrucción que reciba de éstos últimos donde indiquen los datos de la cuenta en que será depositado, en los términos pactados en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA y el presente Convenio.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

8. Por lo que se refiere al pago de los honorarios del SUPERVISOR DE OBRA se hará en PARI PASSU con cargo al APOYO y la APORTACIÓN ESTATAL, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera y en los términos que se estipule en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.

Respecto a los honorarios del FIDUCIARIO, en caso de que los rendimientos financieros de la APORTACIÓN ESTATAL en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA sean insuficientes para cubrir los honorarios y/o gastos y/o costas relacionados con la administración del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, el GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a aportar los recursos necesarios al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA en la cuenta que por escrito le indique previamente el FIDUCIARIO.

NOVENA. ENLACES. EL GOBIERNO DEL ESTADO designa como enlaces ante el FONADIN para la ejecución del PROYECTO a los siguientes funcionarios:

- a) Coordinador General del PROYECTO, al Secretario de Comunicaciones y Transportes del GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) Responsable Técnico del PROYECTO, el Director General de la Junta Estatal de Caminos del GOBIERNO DEL ESTADO, para que en el ámbito de su competencia, lleve a cabo la realización, seguimiento y supervisión de las obras y acciones del COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA, así como la aceptación final de la ejecución de las obras, adquisiciones y servicios que serán descritos en los CONTRATOS DE OBRA y del SUPERVISOR DE OBRA, que al efecto se formalicen.
- c) Responsable Financiero del PROYECTO, el Secretario de Comunicaciones y Transportes con la asistencia del Director General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, ambos del GOBIERNO DEL ESTADO, para darle seguimiento al ejercicio de los recursos del APOYO y la APORTACION ESTATAL.
- d) Responsable de Operación del PROYECTO, el Director General de Transporte Colectivo Metropolitano para dar seguimiento a las obligaciones del GOBIERNO DEL ESTADO de la COMPONENTE DE TRANSPORTE del PROYECTO.

El GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a notificar por escrito al FONADIN y al FIDUCIARIO, en un plazo de 15 (quince) días naturales a partir del cambio en la designación de cualquiera de los servidores públicos elegidos en los párrafos precedentes como responsables del desarrollo del PROYECTO.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE OBRA. El SUPERVISOR DE OBRA estará obligado a presentar al Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA los informes mensuales respecto del avance físico y financiero de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El GOBIERNO DEL ESTADO preverá en el contrato que celebre con el SUPERVISOR DE OBRA, en términos de las disposiciones federales aplicables, la obligación de que el SUPERVISOR DE OBRA entregue al FONADIN por escrito toda la información que le solicite en relación con la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, en un plazo que no exceda de 10

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea solicitado por escrito y sea recibido por el SUPERVISOR DE OBRA.

La ampliación del plazo de ejecución y monto del contrato de SUPERVISOR DE OBRA, en términos de las disposiciones federales aplicables, se realizará previa solicitud debidamente fundada y motivada del GOBIERNO DEL ESTADO, a satisfacción del FONADIN.

El GOBIERNO DEL ESTADO deberá prever que en el contrato del SUPERVISOR DE OBRA que en caso de que éste último detecte algún imprevisto en la correcta ejecución de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, lo informe de inmediato por escrito al propio GOBIERNO DEL ESTADO, al FONADIN y al Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, a fin de que éstos tomen las medidas correctivas pertinentes.

Los honorarios del SUPERVISOR DE OBRA serán pagados por el FIDUCIARIO con los recursos de la APORTACIÓN ESTATAL y del APOYO depositados previamente al patrimonio del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, en PARI PASSU conforme se establece en la Cláusula Tercera de este Convenio y llevará el registro contable correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO. El GOBIERNO DEL ESTADO presentará al Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA el avance de la liberación de derecho de vía, afectaciones y adquisición de TERRENOS, así como de los ESTUDIOS Y PERMISOS requeridos y la formalización del CONTRATOS DE OBRA de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Las Partes convienen en que para dar transparencia al manejo de los recursos del APOYO y de la APORTACIÓN ESTATAL, el GOBIERNO DEL ESTADO preverá en el contrato del SUPERVISOR DE OBRA, la obligación de éste último de rendir informes mensuales por escrito a los miembros del Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, y en cada sesión ordinaria del Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA y que deberán incluir, entre otros:

- a) El avance físico-financiero de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO.
- b) La aceptación final de la terminación de los CONTRATOS DE OBRA a satisfacción del GOBIERNO DEL ESTADO y del SUPERVISOR DE OBRA.

El FONADIN tendrá derecho a solicitar en cualquier momento la información que considere necesaria en relación con la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO al GOBIERNO DEL ESTADO y al SUPERVISOR DE OBRA y estos tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, para entregar dicha información, en caso de no recibirla, el FONADIN podrá solicitar al FIDUCIARIO, suspender la aplicación de los recursos del APOYO para el pago de las estimaciones de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y del SUPERVISOR DE OBRA.

El GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a emitir los Avisos de Terminación de Obra, formalizar los finiquitos de obra del contrato derivado de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y emitir los Avisos de Inicio de Operaciones, enviando copia de dichos avisos y finiquitos al Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA y al FONADIN.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por su parte el FIDUCIARIO deberá presentar al Comité Técnico del FIDEICOMISO, los estados de cuenta y un informe de los pagos efectuados por cada contrato de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO a la fecha de corte más cercana a la celebración de la sesión del Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA.

El GOBIERNO DEL ESTADO informará al FONADIN semestralmente, después del inicio de operación, sobre el estado de conservación de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y nivel de seguridad vial.

DÉCIMA SEGUNDA. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE TRANSPORTE DEL PROYECTO. Las Partes convienen en que para dar seguimiento al COMPONENTE DE TRANSPORTE, el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a rendir informes trimestrales por escrito al FONADIN, a partir de la fecha de la firma de este Convenio y hasta por un plazo de 2 (dos) años, contado a partir del inicio de operaciones, respecto del avance en:

- a) Fortalecimiento del ENTE GESTOR;
- b) Restructuración de las rutas y racionalización del parque vehicular para operar un sistema tronco alimentador de transporte público eficiente;
- c) Constitución de la(s) empresa(s) del CONCESIONARIO DE TRANSPORTE;
- d) Adquisición del EQUIPO DE TRANSPORTE y del equipamiento de los talleres y mantenimiento del EQUIPO DE TRANSPORTE;
- e) Contratación y/o concesión del PROVEEDOR DEL SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO, así como del avance para su puesta en operación con tarifa integrada;
- f) En su caso, contratación o concesión para la ESTACIÓN DE GAS y avance para su puesta en operación;
- g) Constitución del FIDEICOMISO DE OPERACIÓN, donde el FONADIN tendrá derecho a participar con voz en el Comité Técnico al menos durante los dos primeros años de operación del PROYECTO;
- h) Puesta en operación de RUTAS TRONCALES y RUTAS ALIMENTADORAS, así como la eficiencia en operación del PROYECTO;
- i) El aforo de pasajeros y la calidad del servicio del PROYECTO;
- j) Uso y destino de los recursos provenientes de la explotación del PROYECTO; y
- k) Entregar en forma semestral al FONADIN los informes del seguimiento y cumplimiento de las salvaguardas ambiental y social que establece el MASTU, durante los 2 (dos) siguientes años posteriores a la entrada en operación del PROYECTO.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO. En el caso de que por cualquier causa se interrumpa la construcción de alguno de las obras de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO por un plazo superior a 15 (quince) días naturales continuos, el SUPERVISOR DE OBRA notificará este supuesto al GOBIERNO DEL ESTADO, al FIDUCIARIO y al FONADIN.

El FIDUCIARIO, sin su responsabilidad y previa notificación escrita que al efecto le haga el FONADIN, suspenderá la aplicación de los recursos del APOYO para el pago de las estimaciones de obra del CONTRATO DE OBRA respectivo. Una vez que se compruebe fehacientemente y a satisfacción del FONADIN, con la confirmación del SUPERVISOR DE OBRA y del GOBIERNO DEL ESTADO, el reinicio en la realización de los trabajos correspondientes a la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, el FIDUCIARIO restablecerá la aplicación de los recursos del APOYO, conforme a las instrucciones que por escrito y para tal efecto remitan el FONADIN y el GOBIERNO DEL ESTADO al FIDUCIARIO.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el FIDUCIARIO no suspenderá los desembolsos del APOYO para el pago de las estimaciones de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO generadas antes de la suspensión de las obras, siempre y cuando hayan sido autorizadas por el GOBIERNO DEL ESTADO y el SUPERVISOR DE OBRA, en los términos pactados en el presente Convenio y en el FIDEICOMISO de INFRAESTRUCTURA.

El GOBIERNO DEL ESTADO instruirá por escrito al SUPERVISOR DE OBRA adjuntando copia al FONADIN, para que en el momento en que presente alguna contingencia que ponga en riesgo la ejecución de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, este lo notifique en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles al FONADIN y al GOBIERNO DEL ESTADO para que cualquiera de ellos notifique al FIDUCIARIO que suspenda los pagos en trámite. Si el CONTRATISTA y el GOBIERNO DEL ESTADO no toman las medidas correctivas en un periodo que otorgue el Comité Técnico del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA y en caso de que no subsanen el problema, previa verificación del SUPERVISOR DE OBRA, el FONADIN podrá instruir al FIDUCIARIO para que continúe con la suspensión de pago de las estimaciones de obra correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL (LOS) CONTRATO(S) DE OBRA. En el evento de una terminación anticipada y/o rescisión de alguno de los CONTRATOS DE OBRA, por causas imputables al GOBIERNO DEL ESTADO y/o al CONTRATISTA, las Partes acuerdan que el GOBIERNO DEL ESTADO asumirá los costos y llevará a cabo un nuevo procedimiento de contratación para el (los) CONTRATO(S) DE OBRA correspondientes a la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, en los términos de este Convenio.

En el caso de que el FONADIN haya otorgado anticipos en alguno de los CONTRATOS DE OBRA que se den por terminados en forma anticipada y/o se rescindan, y que el anticipo no se haya amortizado en su totalidad por el CONTRATISTA, el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a reintegrar al FONADIN dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales posteriores a la rescisión del contrato, la parte correspondiente del APOYO otorgado para el anticipo, más el importe de los rendimientos que se hubieran obtenido por su inversión, en los términos que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

se estipule en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, a partir de la fecha que en que haya dispuesto el APOYO y hasta su total reembolso al FONADIN, independientemente de que el GOBIERNO DEL ESTADO lleve a cabo los actos jurídicos requeridos para recuperar del CONTRATISTA el total del anticipo no amortizado.

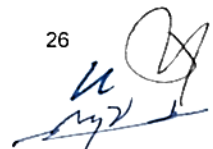
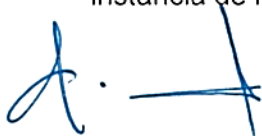
DÉCIMA QUINTA. REEMBOLSO DEL APOYO. El GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a reembolsar directamente al FONADIN el monto del APOYO que se haya aplicado al pago de estimaciones de obra de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO y al SUPERVISOR DEL PROYECTO, más el importe de los rendimientos que se hubieren obtenido por su inversión, en los términos que se estipule en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, a partir de la fecha que en que haya dispuesto el APOYO y hasta su total reembolso al FONADIN en los casos siguientes:

- a) Que no se concluyan las obras de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO en un plazo de 30 (treinta) meses, contado a partir del primer desembolso del APOYO al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA, sin causa plenamente fundada y motivada del GOBIERNO DEL ESTADO, a satisfacción del FONADIN.
- b) Que no se haya iniciado el Servicio de Transporte Masivo por los CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO con los autobuses nuevos y el SISTEMA DE CONTROL Y RECAUDO, en un plazo que en ningún caso excederá 6 (seis) meses después de la terminación de la INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO, sin causa plenamente fundada y motivada del GOBIERNO DEL ESTADO, a satisfacción del FONADIN.
- c) Que no acredite que la participación de la inversión privada en el PROYECTO sea un porcentaje de al menos el 34% de la INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO al momento de la puesta en operación de los dos CORREDORES DE TRANSPORTE MASIVO.

El GOBIERNO DEL ESTADO realizará el reembolso del monto del APOYO en un plazo no mayor a 3 (tres) años, contado a partir de la notificación por escrito que le haga el FONADIN. Para tales efectos, el GOBIERNO DEL ESTADO y el FONADIN acordarán el calendario y los montos de los reembolsos, sin exceder del plazo antes señalado.

Para efectos de que el GOBIERNO DEL ESTADO remolse los recursos en términos de esta cláusula, el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a incluir en sus presupuestos anuales de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas relativas para cumplir con dicha obligación. Si el reembolso se tiene que hacer en un ejercicio fiscal en curso, el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para tal efecto y se obliga a prever lo conducente en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales siguientes, tomando en consideración el plazo de hasta 3 (tres) años antes referido.

DÉCIMA SEXTA. INFORMACIÓN. En este acto, el GOBIERNO DEL ESTADO autoriza expresamente al FONADIN a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus servidores públicos, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA SEPTIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a mantener al FONADIN y al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que se empleen en la ejecución del PROYECTO, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a mantener al FONADIN y al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONADIN: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01219.

GOBIERNO DEL ESTADO: Avenida Muñoz No. 650, Colonia Condesa, San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78170.

Cualquier cambio de domicilio de las Partes, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en ésta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará una vez que sean cumplidas íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONADIN y del GOBIERNO DEL ESTADO, derivadas de la celebración de este Convenio.

Este instrumento puede ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante convenio modificatorio.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas; para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

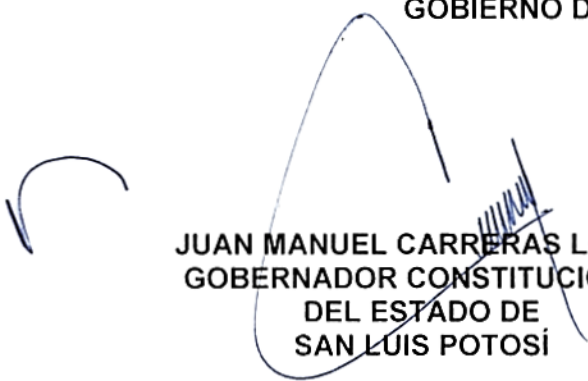
Una vez que fue leído el presente Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) tantos, en la Ciudad de México, el 11 de octubre de 2017, quedando un ejemplar en poder del FONADIN y el otro, en poder del GOBIERNO DEL ESTADO.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**


**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO
FIDUCIARIO**


**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES
DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ


**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

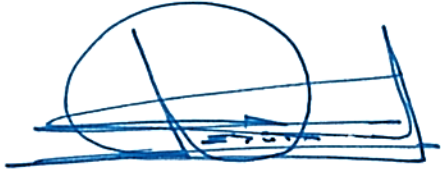

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero del 11 de octubre de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para el Proyecto de Transporte Masivo, Dos Corredores de Transporte Masivo en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



JOSÉ LUIS UGALDE MONTES
SECRETARIO DE FINANZAS



PORFIRIO JESÚS FLORES VARGAS
DIRECTOR GENERAL JUNTA ESTATAL DE
CAMINOS



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero del 11 de octubre de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para el Proyecto de Transporte Masivo, Dos Corredores de Transporte Masivo en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí.